

AUTO No. 02971

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y Ley 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resolución 931 de 2008 Y 5589 De 2011 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 establece que “*el aviso separado de fachada referido en el literal d) será considerado como valla (...)*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos;*

AUTO No. 02971

el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: *“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.*

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C. *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

AUTO No. 02971

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”

Que el numeral octavo del artículo séptimo de la resolución 931 de 2008 determina:

“ARTÍCULO 7º.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: A la solicitud de registro se acompañarán los siguientes documentos:

(...)

“8. En el caso de vallas para obras de construcción, la licencia de construcción autorizada indicar las fechas de inicio y terminación de obras. Para anunciar proyectos inmobiliarios en fase preventas a través de encargos fiduciarios se debe aportar la constancia de radicación de los documentos exigidos ante la Secretaría Distrital de Hábitat”

Que mediante Radicado No. 2014ER124935 del 30 de Julio de 2014, el señor DIEGO MAURICIO BERMUDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.79.935.531 en Calidad de Primer Suplente del Gerente General de la Sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, identificada con el NIT. 900.362.722-7 realizó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicada en la Carrera 58D No 146-51 sentido Norte-Sur, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que mediante radicado No. 2014EE202854 del 4 de Diciembre de 2014 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió requerimiento técnico a la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, a fin de subsanar la solicitud de registro incoada.

Que mediante radicados No. 2014ER210695 y No.2014ER210692 del 16 de Diciembre de 2014, el señor JUAN PABLO ROMERO RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía No 79.778.451, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S** emitió contestación a lo solicitado.

AUTO No. 02971

Que la subdirección de calidad del aire, auditiva y visual de la secretaria Distrital de Ambiente, emitió Auto 1480 de 12 de junio de 2015, por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental, para elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional, ubicada en la Carrera 58D No 146-51 sentido Sur-Norte, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que dentro de los documentos adjuntos a la solicitud se allegó recibo no. 896504 del 30 de Julio de 2014 por el cual la Sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S** acredita el pago de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital bajo la vigencia de la Resolución 5589 de 2011.

Que para soportar la solicitud, se presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado – RUEPEV.
- Plano descriptivo de la Valla
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería No 896504 de 30 de julio de 2014, por concepto del servicio de evaluación
- Foto de ubicación de la valla
- Autorización del Representante Legal de la Sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S.**
- Certificado COPNIA del Ingeniero Héctor Alejandro Pardo Castro
- Cámara de comercio de la Sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**
- Plano Fotográfico de la ubicación de la Valla
- Licencia de Construcción No. LC 13-5-0890
- Certificado de Tradición y libertad matrícula No 50N-20626169

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo Valla de Obra Convencional que se encuentra ubicado en Carrera 58 No. 146-51, Localidad de Suba de esta Ciudad, a la sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S**, identificada con el NIT. 900362722-7, Representada Legalmente por el señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.778.451. El trámite del registro se realizará bajo los expediente No SDA-17-2015-237 y SDA-17-2015-877.

AUTO No. 02971

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **INMOBILIARIA LA COLINA ARAUCO S.A.S, identificado** con el NIT. 900362722-7 a través del señor **JUAN PABLO ROMERO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.778.451, en calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces en la Calle 77 No. 7 - 44 oficina 701 en Bogotá D.C, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de septiembre del 2015



Rodrigo Alberto Manrique Forero
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2015-237

Elaboró:

Ana Gladys Gonzalez Aguilera	C.C: 21032278	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1059 de 2015	FECHA EJECUCION:	11/08/2015
------------------------------	---------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CSJ	CPS: CONTRATO 1064 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/08/2015
--------------------------------------	---------------	----------------	----------------------------	------------------	------------

CATALINA CASTAÑO GRANDA	C.C: 1088238178	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/06/2015
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero	C.C: 80243688	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/09/2015
---------------------------------	---------------	----------	------	------------------	-----------